

N.N s/ falsificación de documentos públicos, estafa y uso de documento adulterado o falso (art. 296)
C.C.C 68964/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 10, se originó a raíz de la denuncia de Mónica Adriana P .

Allí relató que, el 28 de septiembre de 2018, recibió un mensaje de alerta de seguridad de Mercado Libre que le informaba que su cuenta “monicap 2010” había sido abierta desde un dispositivo desconocido. Al ingresar, constató la compra de un celular con una tarjeta de crédito del Banco Provincia que no era de su titularidad. Asimismo, indicó que en la conversación entre el comprador y el vendedor se adjuntaba una foto de un documento nacional de identidad con todos sus datos personales pero con la fotografía y la firma de otra persona. Finalmente, agregó que le avisó al vendedor de ésta situación pero que aquel le respondió que el celular ya se lo había entregado a una persona de nombre Lucas Matías M (fs.1, 3/11).

El juez nacional, luego de realizar algunas medidas instructorias, encuadró el hecho en los delitos de falsificación de documento público en concurso ideal con estafa y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción (fs. 30/31).

El magistrado federal, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que el estado prematuro de la investigación

impedía determinar si efectivamente se había utilizado un documento nacional de identidad apócrifo (fs. 33/35).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 36/37).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Habida cuenta de que de los dichos de la denunciante, confirmados por las constancias de la causa (fs. 7) (Fallos: 330:2342), surge que la persona que adquirió el dispositivo utilizó un documento nacional de identidad con sus datos personales, entiendo que corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y/o uso ilegítimo (CSJ 1110/2014/CS1 *in re* “Poder Judicial de la Provincia de Tucumán s/competencia”, resuelta el 27 de mayo de 2015).

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:20